Honorable Cámara de Diputados Provincia de Entre Ríos

PROYECTO DE LEY

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

Artículo 1º: Créase en el ámbito de la Provincia de Entre Ríos el "Programa de Asignación Participativa de Recursos" cuyo propósito es el de dotar a los contribuyentes de Entre Ríos de la posibilidad de intervenir y decidir en la asignación de una porción de sus cargas impositivas.

Artículo 2º: Dispónese la facultad de los contribuyentes de afectar el cero coma cincuenta por ciento (0,50%) y el cero coma treinta por ciento (0,30%) de lo recaudado anualmente por aplicación de los impuestos inmobiliarios urbano y rural, respectivamente, en concepto de aporte directo a cualquiera de las entidades comprendidas en el artículo 5º de esta ley.

Artículo 3º: Cada titular de partida inmobiliaria podrá designar a la entidad beneficiaria a la que se destinará la suma de dinero proporcional a su obligación impositiva por el referido tributo.

Artículo 4º: Cada titular de partida inmobiliaria podrá modificar anualmente la entidad beneficiaria a la que se destinará el aporte directo.

<u>Artículo 5º:</u> Todas las asociaciones civiles y fundaciones, entidades

deportivas, sociales y religiosas que cuenten con personería jurídica,

domicilio y ámbito de actuación en el territorio de la Provincia de Entre Ríos

y las comunas, podrán ser beneficiarias del "Programa de Asignación

Participativa de Recursos", con la simple inscripción en el Registro

respectivo cuya creación se dispone por esta ley.

Artículo 6º: Créase, en el ámbito de la Administradora Tributaria de Entre

Ríos el Registro de Entidades Beneficiarias del "Programa de Asignación

Participativa de Recursos", el que deberá actualizarse anualmente y estar a

disposición de los contribuyentes en todas las delegaciones territoriales de

dicha Administradora.

Artículo 7º: Las entidades señaladas en el artículo 5º de esta ley que

resulten beneficiarias del programa de asignación directa de recursos

impositivos instituido por medio de la presente ley rendirán cuentas

anualmente del destino, gastos e inversión de las sumas de dinero

recibidas.

Artículo 8º: Será autoridad de aplicación de la presente ley la

Administradora Tributaria de Entre Ríos.

Artículo 9º: La Autoridad de aplicación dictará la reglamentación de la

presente ley en el plazo de treinta días de su promulgación por el Poder

Ejecutivo.

Artículo 10º: De Forma.

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

Mediante la presente iniciativa propiciamos la creación del "Programa de Asignación Participativa de Recursos" destinado a que los contribuyentes de los Impuestos Inmobiliario, Urbano y Rural puedan disponer participativamente de un porcentaje muy menor – 0,50 y 0,30 – respectivamente para ser destinado a entidades de bien público, asociaciones y fundaciones, clubes, comisiones vecinales, las Iglesias y sus organismos de ayuda social, etc., que sean sujeto de derecho con domicilio y ámbito de actuación en el territorio de la Provincia de Entre Ríos. También hemos incluido a las comunas provinciales como posibles beneficiarias de este programa.

Seguramente se nos podrá objetar in límine que estamos detrayendo, en el conjunto, importantes sumas de dinero del erario provincial: Veamos, la provincia desde 2005 mediante un vergonzoso acuerdo con el Agente Financiero, esto es el Nuevo Banco de Entre Ríos S.A, entronizó al Grupo Eskenazi como una suerte de socio oculto en el crecimiento de la recaudación, dado que se le abona por la precepción de todos los tributos el Uno por ciento (1%), además del Cero coma quince por ciento (0,15%) de los Recursos de Coparticipación Nacional de Impuestos, Cero coma cinco por ciento (0,5%) de la masa global de dinero que paga Entre Ríos en Haberes a los activos y pasivos del Sector Público Provincial y por el servicio de apertura y mantenimiento de cuentas y pago de los haberes respectivos. En la vecina provincia de Santa Fe es al revés, el mismo dueño del Banco Bersa, por las mismas tareas, en vez de cobrar al estado provincial, paga por ser el Agente Financiero de Santa Fe. En nuestra provincia, al contrario, percibe sumas millonarias correspondientes a todos los entrerrianos por un pésimo servicio, que en algunos casos llega a horadar la dignidad de sus usuarios.

Dicho leonino contrato con el Grupo Eskenazi vence en septiembre de 2015, y de ninguna manera puede ser reconducido en iguales condiciones. Antes, bien,

entendemos que será el Agente Financiero el que deba abonar a la provincia por tal condición. Así las cosas, mediante este programa, la afectación de recursos es de solo la mitad de lo que percibe el Agente Financiero en el caso del impuesto inmobiliario urbano, y de tan solo el treinta por ciento (30%) en el rural y será, a no dudarlo, de gran ayuda a las entidades beneficiarias, además de erigirse en un genuino incentivo para la mejora de sus tareas y servicios.

Por último, no se nos escapa que mediante esta iniciativa, podremos lograr un mayor esmero en las tareas y servicios - mayor eficacia también, de quienes puedan resultar beneficiarios de la asignación de recursos, toda vez que estos deberán interesar a los contribuyentes a que designen a una determinada entidad.

Con estos argumentos y los que estamos dispuestos a verter en oportunidad de su tratamiento, dejamos fundamentada la iniciativa que antecede, impetrando de los Sres. Diputados la consideración favorable de la misma.